



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2636-2005-PA/TC
PIURA
SULPICIO BALDA GIRÓN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de julio de 2005

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Piura, que declaró fundada, en parte, la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que habiendo sido amparado el extremo del petitorio en el que se reclama el reconocimiento de más años de aportaciones, mediante el presente recurso de agravio constitucional se solicita que la emplazada cumpla con otorgar pensión de jubilación al recurrente en un monto equivalente a tres remuneraciones mínimas vitales, computada desde la fecha de contingencia, conforme a lo dispuesto por la Ley N.º 23908, más los devengados e intereses correspondientes.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionados con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5º, inciso 1) y 38º del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión.
4. Que, en consecuencia, la parte demandante deberá dilucidar el asunto controvertido en la vía correspondiente, en la que se deberán aplicar los criterios uniformes y reiterados desarrollados en las sentencias expedidas con anterioridad por este Tribunal Constitucional.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2636-2005-PA/TC
PIURA
SULPICIO BALDA GIRÓN

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la pretensión objeto del recurso de agravio constitucional, dejando a salvo el derecho de la parte demandante para hacerlo valer en la forma legal que corresponda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)